

México, D.F., 19 de abril de 2015.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Distrito Federal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis: Buenas tardes.

Da inicio la Sesión Pública convocada para el día de hoy.

Le solicito, Secretaria General de Acuerdos, verifique el quórum e informe sobre los asuntos listados para su resolución.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Se hace constar que se encuentran presentes los Magistrados integrantes del Pleno de esta Sala Regional, por lo que existe quórum para sesionar válidamente.

Asimismo le informo que serán materia de resolución, dos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, con las claves de identificación, actores y autoridades responsables precisados en el aviso fijado en los estrados de esta Sala, en el entendido de que los juicios ciudadano 284 y de revisión constitucional electoral 42, han sido retirados. Lo anterior, en virtud de que el día de ayer, fue presentado en la Oficialía de Partes de esta Sala Regional, un escrito por el que Zuly Feria Valencia, en representación del Partido Verde Ecologista de México, quien se ostenta como tercero interesado en el juicio ciudadano 284 de este año, solicitó el ejercicio de la facultad de atracción, para que la Sala Superior de este Tribunal Electoral, conozca y resuelva el mencionado juicio ciudadano. En ese sentido, al estar relacionado el juicio de revisión constitucional electoral 42 de este año, con el diverso juicio ciudadano 284 referido, también se retira para los efectos señalados.

Es la cuenta, Presidenta.

Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis: Gracias, Secretaria.

Señores Magistrados, someto a su consideración los asuntos listados para esta Sesión.

Si hay conformidad, sírvanse manifestarlo de forma económica.

Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: Muchas gracias.

Buenas tardes a todas y a todos.

En realidad no es usual hacer uso de la voz, cuando votamos el Orden del Día de las Sesiones, pero dado que en este caso se propone el retiro de dos de los asuntos listados, es la razón por la que pido el uso de la voz.

Y la razón es porque me manifiesto en contra de retirar los juicios ciudadano 284 y el juicio de revisión constitucional 42, toda vez que en mi opinión el escrito presentado el día de ayer por el que se solicita el ejercicio de la facultad de atracción de Sala Superior, no deberíamos nosotros ya conocerlo, toda vez que está presentado de manera extemporánea.

La materia del escrito ni siquiera tiene que ser pronunciamiento de esta Sala.

A mi juicio, la Ley de Medios de Impugnación establece con claridad que los argumentos de los terceros interesados deben de presentarse dentro de un plazo determinado, dentro del plazo de setenta y dos horas y lo que está haciendo el partido político en este caso, es pretender ampliar sus argumentos de su escrito de tercero.

Entonces, a mi juicio, el escrito solamente debería agregarse al expediente, y como estaba programado, incluso convocado para el día de hoy, sesionarse y resolverse los asuntos.

Es por eso que votaré en contra del retiro.

Muchas gracias.

Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis: Gracias, Magistrado.

Magistrado Armando Maitret.

Magistrado Armando I. Maitret Hernández: Gracias, Magistrada Presidenta, señor Magistrado.

Efectivamente es inusual, y espero no nos vuelva a suceder una circunstancia como ésta, de tener que discutir, si una Orden del Día programado y listado, debe ser así.

En mi caso, igual que el de ustedes, existían ya proyectos y posiciones firmes sobre cómo resolver el asunto; estábamos listos para resolver.

No obstante, el día de ayer, casi al filo de la media noche, a las veintitrés horas, cuarenta y cinco minutos, con 15 segundos, se presentó, como ya se dio cuenta, un escrito de la ciudadana Zuly Feria Valencia, representante propietaria del Verde Ecologista de México ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, quien con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 189, fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, solicita que esta Sala Regional, porque el escrito viene dirigido a nosotros, remitamos al máximo Tribunal Electoral, es decir, a la Sala Superior para que ejercite su facultad de atracción.

Escuché con atención el argumento del Magistrado Héctor Romero y el enfoque particular que él le da a esta promoción, como si se tratara, no son sus palabras pero lo entiendo así, de una ampliación al escrito de tercero interesado. Y es que de la literalidad y por los fundamentos y los petitorios que hace la ciudadana Zuly Feria Valencia, yo llego a la convicción de que está solicitando una facultad de atracción y si esto es así, de acuerdo con el Artículo 189-Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, es responsabilidad de esta Sala Regional notificar de inmediato y dar cuenta a la Sala Superior, la cual debe resolver en un plazo de setenta y dos horas.

Mi punto es, si la naturaleza de este escrito es una solicitud de facultad de atracción, entonces debe remitirse a la Sala Superior para que aquel órgano máximo de decisión jurisdiccional electoral resuelva lo que en derecho corresponda.

Y pudiendo determinar la improcedencia de la facultad de atracción por las razones que estime, si es extemporáneo, si no está legitimado, si no se dan las razones para que la ejerza o las que ellas considere ocurren en el caso concreto, pero está en su ámbito de atribuciones la decisión.

A mí qué más me gustaría en este momento, que estar resolviendo ya el fondo del asunto para dar seguridad jurídica sobre un planteamiento, que involucró grandes esfuerzos en la elaboración del proyecto a pesar de que el expediente fue remitido apenas el viernes por la tarde a este Tribunal y del cual todos nos impusimos para poderlo resolver.

No obstante, esta situación procesal acontecida y promovida directamente por el Partido Verde Ecologista de México, hace que en este momento, en mi concepto, tenga una obligación legal de remitirlo a la Sala Superior para su resolución, y una vez que esto se resuelva, pues podremos emitir la sentencia que en derecho corresponda.

Muchas gracias.

Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis: Gracias, Magistrado Maitret.

Tomaré brevemente la palabra.

En efecto, llevamos hace un momento una sesión privada, en la cual sometimos a debate la cuestión de este escrito que ya fue presentado por los Magistrados que me antecedieron en el uso de la voz, en el cual la representante del Partido Verde solicita se remita el escrito, y lo dice en su segundo petitorio, solicitar a la Sala Regional se remitan al máximo Tribunal Electoral para ejercer la facultad de atracción por la importancia y trascendencia del asunto, como se expuso.

En éste solicita exclusivamente que la Sala Superior ejerza su facultad de atracción.

Si bien entiendo lo que señala el Magistrado Héctor Romero en cuanto a que un escrito presentado o alguna promoción por alguna de las partes cuando el asunto está en instrucción y cuando ya está vencido el plazo para hacer valer diversos alegatos, generalmente es un acuerdo del Magistrado instructor que determina lo procedente, que generalmente es glósese al expediente para los efectos pertinentes.

En este caso vienen solicitando una facultad de atracción por parte de la Sala Superior, independientemente de si estén o no en tiempo, lo que tenemos que hacer es un acuerdo, que fue lo acordado anteriormente, un acuerdo del pleno, determinando por mayoría de dos votos, en este caso, que se remitiera el asunto a la Sala Superior.

La promoción fue dirigida directamente en el juicio promovido por Xóchitl Gálvez en contra del acuerdo del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se le negó su registro como candidata a Jefa Delegacional, y en el acuerdo se está proponiendo remitir el juicio ciudadano en virtud de que es competencia de la Sala Superior pronunciarse sobre una solicitud de facultad de atracción, ya sea por improcedencia o porque la estime procedente.

Y se propone remitir el juicio de revisión constitucional promovido por el Partido Acción Nacional en contra del mismo acto, en virtud de que están íntimamente vinculados, situación que en ocasiones anteriores hemos realizado, enviar el principal y remitir conjuntamente aquellos que estén íntimamente vinculados.

Estas son las razones por las que votaré a favor del Orden del Día.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo de forma económica.

El Orden del Día fue aprobado por mayoría de dos votos, con el voto en contra del Magistrado Romero respecto del retiro del juicio ciudadano 284 y del juicio de revisión constitucional 42, ambos de dos mil quince.

Secretario de Estudio y Cuenta Gerardo Sánchez Trejo, dé cuenta con el proyecto de resolución que somete a consideración de este Pleno, el Magistrado Armando Maitret Hernández.

Secretario de Estudio y Cuenta Gerardo Sánchez Trejo: Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto del juicio ciudadano 259 de este año, mediante el cual Alma Patricia Vázquez Álvarez controvierte la designación de Ricardo Ríos Garza, como candidato a diputado federal de mayoría por el Partido de la Revolución Democrática.

Del análisis integral del escrito de demanda se advierte que la actora funda su causa de pedir en el hecho de que el órgano responsable designó de nueva cuenta a un candidato que no cumple con los requisitos estatutarios, ni los establecidos en la convocatoria.

En el proyecto se propone calificar fundados los conceptos de agravio.

En el estudio de fondo se invoca como hecho notorio que la sentencia dictada al resolver el juicio ciudadano 174 de este año, esta Sala Regional llegó a la conclusión de que Ricardo Ríos Garza participó en el procedimiento interno de selección en calidad de externo, fue así que se ordenó al Partido hacer una nueva designación, cumpliendo con su propia normativa.

En el caso que se analiza, no hay constancia alguna de que demuestre que se convocó a su Consejo Nacional para que se expresara en este sentido, dada la calidad de candidato externo, prevaleciente.

Sin embargo, fue el Comité Ejecutivo Nacional el órgano que se consideró competente, para hacer la nueva designación.

Al respecto, del contenido de la resolución impugnada, se advierte que el Comité Ejecutivo Nacional, no expresó las razones o analizó constancia alguna que le permitiera, de manera motivada, arribar a la conclusión de que el candidato designado es militante del PRD.

Al no haberlo hecho de esa manera, se concluye que no es suficiente para destruir la conclusión de candidato externo de Ricardo Ríos Garza, demostrada en el juicio previo invocado, la sola afirmación del órgano responsable.

En efecto, el Comité Ejecutivo Nacional, remitió a esta Sala, dos copias simples de una constancia de afiliación a favor de Ricardo Ríos Garza, la primera al remitir su informe circunstanciado en este juicio, y la segunda, al informar a esta Sala sobre el cumplimiento dado a la sentencia del juicio 174 que se ha citado.

Analizadas esas constancias, se arriba a la conclusión de que no producen la certeza suficiente para acreditar la calidad de militante del candidato, en razón de la incongruencia entre sus fechas de elaboración y presentación ante el Órgano responsable, y la de emisión del acuerdo impugnado, como se detalla en el proyecto.

Por otra parte, del análisis y valoración de las demás pruebas aportadas por el Comité Ejecutivo Nacional, se concluye que sin superar su situación jurídica determinada por esta Sala, se podrían desprender indicios para presumir que Ricardo Ríos Garza, pudiera ser militante del PRD, en el mejor de los casos, en el período del cuatro de diciembre de dos mil catorce al seis de marzo de dos mil quince.

Ante esa presunción, analizada la normativa y la convocatoria correspondiente, se advierte que será requisito para ser candidata o candidato interno, entre otros, contar con una antigüedad mínima de seis meses como afiliado del partido.

Por lo que aun en la interpretación más benéfica para el candidato designado, no se acredita que al momento de su nombramiento, esto es el siete de abril de dos mil quince, tuviera los seis meses de militancia requeridas por el estatuto y la convocatoria.

En razón de lo anterior, se propone revocar el acuerdo impugnado para los efectos que se precisan en el proyecto.

Es la cuenta, Magistrados.

Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis: Gracias, Secretario.

Señores Magistrados, está a su consideración el proyecto de cuenta.

Magistrado Armando Maitret.

Magistrado Armando I. Maitret Hernández: Gracias, Magistrada Presidenta, señor Magistrado.

Conocen ustedes muy bien el proyecto y los antecedentes de este caso, simplemente para precisar los alcances que sugiero a este Honorable Pleno.

Toda vez que en el juicio ciudadano 174, la materia de litigio, tenía que ver con el proceso interno de selección de candidatos del Partido de la Revolución Democrática, a diputados federales.

Y esta persona, Ríos Garza, quedó demostrado en ese expediente, que participó como candidato externo.

¿Esto qué significa? Significa que en términos de esa sentencia decidimos que el Partido emitiera una nueva designación en estricto cumplimiento a su normativa.

¿Por qué en estricto cumplimiento a su normativa? Porque en ese juicio quedó demostrado que el nombramiento lo había hecho el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, siendo que de acuerdo con sus estatutos cuando se trate de un candidato externo el nombramiento tiene que hacerlo el Consejo Nacional.

En ese expediente a pesar de que se requirió a todos los órganos partidistas involucrados y a pesar de que se dio vista al ciudadano Ríos Garza para que alegara lo que a su derecho conviniera, en ningún momento se demostró que había participado en su calidad de militante. Y esa situación jurídica quedó superada por sentencia firme y ejecutoria de esta Sala.

El Partido de la Revolución Democrática emite un nuevo acto y en ese nuevo acto lo nombra a él, pero lo nombra el Comité Ejecutivo Nacional, agregando exclusivamente la frase de que ahora lo hacía en su calidad de militante.

No obstante, me parece que la calidad de ciudadano externo en este procedimiento de selección de candidatos era una cuestión juzgada por esta Sala, y la propuesta que se les formula y los efectos que el Secretario ya no leyó y que era importante hacerlo es, se le ordena o se sugiere ordenarle al partido que emita un nuevo acto en pleno ejercicio de sus atribuciones; esto es, y para que le quede claro al partido político, si quiere postular al ciudadano Ríos Garza tendrá que convocar al Consejo Nacional para que lo haga; y si nombra a un militante el Comité Ejecutivo Nacional, deberá hacerlo de entre aquellos militantes que participaron en el proceso interno.

Creo que es muy fácil ya la dualidad que se sugiere en el proyecto para efectos de que el partido cumpla con la postulación de candidato a diputado en el Distrito que se está impugnando.

Quería precisarlo porque me parece que hay que ser claros en esto, no es que en esta propuesta estemos decidiendo que se ponga a “x” en lugar de “y” candidato; le estamos dejando al partido que conforme a su normativa y sus atribuciones decida a quién, pero justamente le estamos indicando, y reitero, que si es el ciudadano Ríos Garza lo haga a través del órgano facultado, que en este caso tendrá que ser el Consejo Nacional. Y si decide hacerlo el Comité Ejecutivo podrá proponer a alguna otra persona que sea militante, que haya participado en el proceso y que reúna los requisitos que el mismo partido fijó en su convocatoria para poder ser postulado y, por supuesto, que reúna los requisitos de elegibilidad que establece la normativa electoral correspondiente.

Muchas gracias por su atención.

Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis: Gracias, Magistrado Maitret.

Sólo quiero, en efecto, decir que votaré a favor del proyecto que somete a nuestra consideración que, en efecto, viene en términos muy

similares de lo que esta Sala resolvió hace poco con los mismos efectos, en el que se había ordenado que el órgano competente, y venía estudiado dentro del proyecto con el Comité Ejecutivo Nacional, tratándose de militantes, el Consejo Nacional tratándose de candidatos externos, que en el juicio anterior el Magistrado requirió incluso, dentro de la instrucción, a los órganos del partido que llamasen al candidato para que compareciera ante esta Sala, nadie controvirtió, ni el candidato, ni los órganos del partido, que se trataba de un candidato externo.

Por ende, en la sentencia que aprobamos hace unos diez días, dos semanas, ya se había dicho que fuese nombrado acorde con el órgano competente.

Regresa ahora el asunto, en el que el Comité Ejecutivo Nacional nombra al mismo candidato ahora con una cuestión de una aparente afiliación, militancia al Partido de la Revolución Democrática, que en el mejor de los casos no cubriría tampoco el requisito de los estatutos en cuanto a la antigüedad que se requiere, ya que es una certificación de principios del mes de marzo, la segunda de principios del mes de abril, y no le da los seis meses requeridos, ya que sería sólo a partir de diciembre en el cual podría acreditarse la militancia.

Por eso votaré a favor del proyecto, que somete a nuestra consideración.

Magistrado Armando I. Maitret Hernández: Gracias, Magistrada.

Y es que es sólo anecdotariamente, sólo para eso.

Esto último que decía de las constancias que exhibe el partido para acreditar la militancia, la que tuvo a la vista para emitir este nuevo acto, que fue el siete de abril, la que tuvo a la vista, es de ocho de abril.

Entonces, hay una inconsistencia e inclusive si se aceptara que pudiera emitir o nombrarlo en su calidad de militante, de los elementos que nos envía hay una total inconsistencia, bien lo apuntaba usted, entre las diversas constancias de afiliación o de militancia, e inclusive pues no darían los seis meses necesarios para ser postulado.

Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis: Gracias, Magistrado.

Al no haber alguna otra intervención, Secretaria General tome la votación que corresponda.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Sí, Magistrada Presidenta.

Magistrado Armando Maitret Hernández.

Magistrado Armando I. Maitret Hernández: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Magistrada Presidenta Janine Otálora Malassis.

Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis: Con la propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Magistrada Presidenta, el proyecto se aprobó por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis: En consecuencia, en el juicio ciudadano **259** de la presente anualidad, se resuelve:

PRIMERO.- Se revoca el acuerdo impugnado.

SEGUNDO.- Para los efectos precisados en esta ejecutoria, se ordena al PRD que dentro del plazo de cinco días naturales, lleve a cabo las actuaciones necesarias para la designación del candidato a diputado federal en el VI Distrito Electoral Federal en el Distrito Federal,

debiendo informar a esta Sala Regional dentro del plazo de veinticuatro horas a que ello ocurra.

TERCERO.- Se vincula a la autoridad administrativa electoral federal a realizar los actos de registro señalados en la parte final de esta sentencia.

Secretaria General de Acuerdos, sírvase dar cuenta con el siguiente proyecto listado para esta Sesión Pública, en el que se propone la improcedencia del medio de impugnación.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **268** de dos mil quince, promovido por Alma Patricia Vázquez Álvarez, a fin de impugnar la designación, realizada por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, de Ricardo Ríos Garza, como candidato a diputado federal de mayoría relativa, por el 06 Distrito Electoral Federal en el Distrito Federal.

La ponencia propone desechar la demanda, toda vez que se actualiza la causal de improcedencia, referente a que el actor agotó su derecho de impugnación, derivado de la promoción del juicio ciudadano 259 de este mismo año, el cual ha sido resuelto en esta Sesión Pública.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistrados.

Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis: Gracias, Secretaria.

Señores Magistrados, está a su consideración el proyecto de cuenta.

Al no haber intervención alguna, Secretaria General, tome la votación que corresponda.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Sí, Magistrada Presidenta.

Magistrado Armando Maitret Hernández.

Magistrado Armando I. Maitret Hernández: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón:
Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón:
Magistrada Presidenta Janine Otálora Malassis.

Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis: Con la propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón:
Magistrada Presidenta, el proyecto se aprobó por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis: En consecuencia, en el juicio ciudadano **268** del año en curso, se resuelve:

ÚNICO.- Se desecha la demanda.

Siendo las diecisiete horas con treinta y seis minutos, y al no haber más asuntos que tratar, se levanta la Sesión.

Muchas gracias.

- - -o0o- - -